



**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, paso a su Despacho la presente demanda ejecutiva, presentada por el doctor ALFONSO MARTINEZ MOVILLA, en nombre propio, en contra del señor EDWIN MOISES RODRIGUEZ JIMENEZ, la cual nos correspondió por reparto y se radicó bajo el No. 08638-40-89-003-2021-00092-00. Sírvase proveer. Sabanalarga, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

  
MAURICIO A. MUNERA MIRANDA  
SECRETARIO

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA.** Sabanalarga, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA:	08-638-40-89-003-2021-00092-00
DEMANDANTE:	ALFONSO MARTINEZ MOVILLA
DEMANDADO:	EDWIN MOISES RODRIGUEZ JIMENEZ

**ASUNTO A RESOLVER:**

Procede el despacho a determinar si hay lugar a proferir mandamiento ejecutivo dentro del proceso de la referencia, instaurado por el doctor ALFONSO MARTINEZ MOVILLA, en nombre propio, en contra del señor EDWIN MOISES RODRIGUEZ JIMENEZ.

**CONSIDERACIONES**

Analizada la presente demanda se observa, que la misma no reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, habida cuenta que no se indicó el domicilio del demandado.

Es de aclararle al apoderado judicial de la parte demandante que no se puede confundir el domicilio con la dirección de notificación de las partes. En este sentido, el artículo 82 del Código General del Proceso, hace clara distinción al señalar:

2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).

...

10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.

Además de lo anterior, se advierte que no se le da cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 82 del CGP, ya que no se determina lo pretendido por la parte demandante con precisión y claridad, pues no establece con exactitud los periodos entre los que se deben liquidar los intereses corrientes y moratorios.

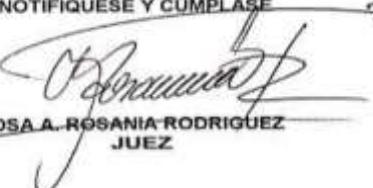
En vista de lo anterior, el despacho dispondrá la inadmisión de la presente demanda y se le concederá a la parte demandante, el improrrogable termino de cinco (5) días, para corregir el defecto señalado, so pena de rechazo. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP

Por lo dicho, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda ejecutiva, promovida por el doctor ALFONSO MARTINEZ MOVILLA, en nombre propio, en contra del señor EDWIN MOISES RODRIGUEZ JIMENEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas, so pena de su rechazo de plano.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
  
ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ  
JUEZ

Firmado Por:

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 003 PROMISCO MUNICIPAL SABANALARGA





Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbff787630b46f92fc026d62af17c7dc808a79d8f6e11fc3de76af64e36f939a**  
Documento generado en 06/04/2021 03:57:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>